
	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ		
	Proceso: GESTION DIRECTIVA	Código	
Nombre del Documento: Circular de Rectoría		Versión 01	Página 1 de 5

Circular # 25 del 08 de mayo de 2026

De: Rectoría

Para: Docentes, padres-madres de familia y comunidad educativa

Asunto: **SOCIALIZACIÓN DE LA DIRECTIVA N.º 008 DEL 11 DE MARZO DE 2026 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS EN EL ACCESO AL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, COMO GARANTÍA DEL GOCE EFECTIVO DE SUS DERECHOS Y HERRAMIENTA PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA)**

Cordial saludo,

La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer, en cumplimiento de las funciones otorgadas en el artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, adelanta acciones preventivas y de control de gestión encaminadas a contribuir a la garantía del derecho a la educación de calidad de los niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional, por parte de las autoridades competentes.

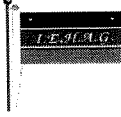

En virtud de lo anterior, el Procurador General de la Nación expidió la Directiva N. 008 del 11 de marzo de 2026, mediante la cual exhorta al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia Nacional de Salud y a **las secretarías de salud y educación departamentales, distritales y municipales**, a implementar acciones preventivas orientadas a la eliminación de barreras en el acceso al certificado de discapacidad de niños, niñas y adolescentes, como garantía para el goce efectivo de sus derechos y como herramienta para la educación inclusiva.

En este sentido, como Institución Educativa garante y promotor de la Educación Inclusiva nos permitimos **socializar** y orientar en el cumplimiento de los exhortos de la Directiva N. 008 de la Procuraduría con relación a la adopción de acciones institucionales en favor de los estudiantes en situación de discapacidad y fortalecer la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Fundamentación legal

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes son prevalentes y que corresponde al Estado, la sociedad y la familia garantizar su desarrollo integral y protección efectiva.

Que el artículo 25 de la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación y obliga a los Estados Parte a proporcionar servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género y edad, incluidos los servicios de detección e intervención cuando proceda.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ		
	Proceso: GESTION DIRECTIVA	Código	
Nombre del Documento: Circular de Rectoría		Versión 01	Página 2 de 5

Que la Ley 1618 de 2013 establece disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y consagra obligaciones del Estado, entre otras, adoptar medidas para eliminar barreras físicas, comunicativas, actitudinales y administrativas que impidan el ejercicio efectivo de sus derechos condiciones de igualdad.

Que la citada ley ordena la adopción de ajustes razonables y apoyos pedagógicos para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Que la Ley 1098 de 2006 reconoce el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes a recibir una educación de calidad, inclusiva y sin discriminación e impone al Estado la obligación de adoptar medidas especiales que garanticen la igualdad de oportunidades.

Que el derecho fundamental a la salud, conforme a la Ley Estatutaria 1751 de 2015, comprende el acceso efectivo, oportuno y sin barreras a los servicios, tecnologías, procedimientos y valoraciones necesarias para la preservación y recuperación de la salud, siendo las personas con discapacidad sujetos de especial protección.



Que el artículo 2.3.3.5.1.4 del Decreto 1421 de 2017 define los ajustes razonables como las acciones, adaptaciones, estrategias o apoyos necesarios y adecuados del sistema educativo, basados en las necesidades específicas del estudiante con discapacidad, que permiten garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación con la máxima autonomía, precisando que su implementación no depende exclusivamente de un diagnóstico médico, sino de la identificación de barreras que limiten el goce efectivo del derecho a la educación.

Que la Resolución 2565 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional establece lineamientos para la atención educativa de la población con discapacidad, orientando a las instituciones educativas en la implementación de estrategias pedagógicas inclusivas.

Que mediante Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social se estableció el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), el cual hace parte del proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad.

Que en el referido acto administrativo se definió la certificación como un procedimiento técnico-administrativo del sector salud, basado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), el cual realizan los prestadores de servicios de salud autorizados, mediante valoración clínica multidisciplinaria simultánea.

Que la Procuraduría General de la Nación ha identificado, en el ejercicio de sus funciones preventivas, la persistencia de barreras administrativas, geográficas, informativas, procedimentales y actitudinales que dificultan o impiden que niños, niñas y adolescentes accedan de manera oportuna al certificado de discapacidad, afectando el goce efectivo de sus derechos fundamentales, como el derecho a la educación.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ		
	Proceso: GESTION DIRECTIVA	Código	
Nombre del Documento: Circular de Rectoría		Versión 01	Página 3 de 5

Que dichas barreras impactan negativamente la garantía del derecho a la educación inclusiva, en tanto el certificado de discapacidad constituye una herramienta que facilita a las instituciones educativas la adopción de ajustes razonables, la elaboración de los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), la asignación de apoyos pedagógicos y la adecuación de condiciones de accesibilidad, sin que en ningún caso pueda exigirse como requisito para la matrícula o permanencia escolar.

Que es necesario fortalecer la articulación entre el sector salud, el sector educativo y las autoridades de inspección, vigilancia y control, así como impartir lineamientos claros a las entidades territoriales de salud, con el fin de prevenir vulneraciones de derechos y garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad pueden enfrentar barreras agravadas cuando concurren factores de vulnerabilidad como pertenecer comunidades rurales dispersas, grupos étnicos, población migrante, víctimas del conflicto armado, hogares en situación de pobreza o cuidadores con barreras de acceso al sistema de salud, lo cual exige la adopción de medidas diferenciadas, territoriales y culturalmente adecuadas.

Que el certificado de discapacidad constituye un instrumento técnico de caracterización y garantía de derechos; y en ningún caso puede ser utilizado como mecanismo de exclusión, selección, condicionamiento o restricción del acceso a derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.



Que, con fundamento en los principios de protección integral, interés superior de los menores de edad, prevalencia de derechos y corresponsabilidad, así como en las obligaciones a cargo del Estado derivadas de la protección constitucional reforzada de la que gozan los niños, las niñas y los adolescentes, y en ejercicio de la función preventiva atribuida al Ministerio Público, el Procurador General de la Nación,

LA PROCURADURÍA EXHORTA al Ministerio de Educación Nacional, para que, en el marco de sus competencias:

1. Adopte medidas correspondientes para que las instituciones educativas públicas y privadas garanticen la atención de estudiantes con discapacidad, evitando cualquier práctica discriminatoria vinculada a la exigencia del certificado como requisito de acceso o permanencia.
2. Articule con las secretarías de educación territoriales, la implementación de estrategias de sensibilización dirigidas a directivos, docentes y familias, sobre el carácter no restrictivo del certificado de discapacidad en el ámbito educativo.

LA PROCURADURÍA EXHORTA a las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales, para que, en el marco de sus competencias:

1. Garanticen que las instituciones educativas oficiales bajo su jurisdicción no exijan el certificado de discapacidad como requisito para el acceso, matrícula permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ		
	Proceso: GESTION DIRECTIVA	Código	
Nombre del Documento: Circular de Rectoría		Versión 01	Página 4 de 5

2. Adopten lineamientos y orientaciones internas dirigidas a rectores, directivos, docentes y equipos de orientación escolar sobre el carácter no restrictivo del certificado de discapacidad y su uso exclusivo como herramienta para la planeación pedagógica y la adopción de ajustes razonables.
3. Fortalezcan la implementación efectiva del Decreto 1421 de 2017, promoviendo la elaboración y seguimiento oportuno de los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR), aun cuando el estudiante no cuente con certificado de discapacidad.
4. Articulen con las secretarías de salud la identificación de barreras recurrentes que afecten la trayectoria educativa de estudiantes con discapacidad, con el fin de adoptar acciones preventivas conjuntas.
5. Adelanten estrategias de sensibilización dirigidas a la comunidad educativa sobre educación inclusiva y corresponsabilidad institucional en la garantía del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

SEGUIMIENTO PREVENTIVO. Las entidades exhortadas deberán facilitar a la Procuraduría General de la Nación la información necesaria para el seguimiento preventivo de la presente directiva, en particular aquella relacionada con barreras persistentes, buenas prácticas y necesidades de ajuste institucional.

COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer, y la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, del Trabajo y de la Seguridad Social, serán las encargadas de coordinar el seguimiento a la implementación de la presente directiva, así como de adelantar, en el marco de sus competencias, las actuaciones de vigilancia superior que correspondan.

Visite nuestra web institucional : www.iehectorabadgomez.edu.co.

Atentamente,

ELKIN OSORIO

ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ

Rector